

25 de marzo de 2021

No. 19212

ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ

Tesorero (a)

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Mecanismo de adopción del artículo 29 de la Ley 2069 de 2020. Radicado No.16800 del 16 de Marzo del 2021

Cordial saludo,

El artículo 29 de la Ley 2069 de 2020 establece que *"Con el fin de impulsar la demanda y reactivación del tejido empresarial a través del consumo, a partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dictados a fin de contener la pandemia de la Covid-19, que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por contravenciones impuestas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital (...)"*.

Respecto de su interrogante frente a si el Alcalde Municipal puede adoptar estos beneficios mediante Decreto Municipal o es el Honorable Concejo el llamado a realizarlo, es importante mencionar lo siguiente.

La Ley 2069 del 2020 se erige como una norma cuyo objetivo es generar, de manera engranada entre el Gobierno Nacional y los gobiernos locales, las condiciones necesarias para la creación de empresas y proyectos de emprendimiento; es decir, su finalidad no es otra que impulsar el crecimiento empresarial y propender por el fortalecimiento de la economía golpeada por la crisis generada por la enfermedad denominada COVID-19.

Tal normativa es el marco jurídico dentro del cual las entidades del orden departamental,

municipal o distrital, bajo el apoyo del Gobierno Nacional, desarrollan políticas financieras y presupuestalmente sostenibles en torno a la creación de empresas y proyectos productivos por parte de emprendedores, todo ello bajo el amparo de la autonomía territorial establecida en la Constitución Política, lo cual le permite a los mandatarios territoriales reglamentar la manera en la que definirán la aplicación de los descuentos a las multas Covid-19.

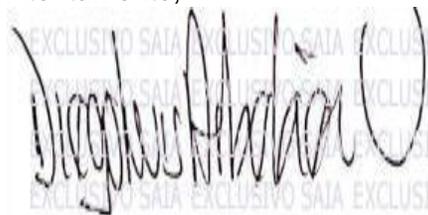
Corolario de lo anterior y teniendo entonces como base que los descuentos de las infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana cometidas por personas naturales, se aplicarán *"conforme lo reglamento cada entidad departamental, municipal o distrital"*; las entidades municipales se encuentran plenamente facultadas para reglamentar y aplicar el descuento establecido en el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020.

Con lo anterior se entiende entonces que no se tiene que someter a aprobación del Concejo Municipal de Pereira la aplicación del descuento a personas naturales infractoras de la Ley 1801 de 2016 en virtud de decretos de orden nacional, departamental o municipal dictados a fin de contener la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2, pues basta con que el alcalde municipal reglamente la manera en la que se aplicarán los descuentos a las multas Covid-19.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[1] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-889 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Atentamente,



DIEGO LUIS ARBELAEZ URREA

Secretaria Juridica (e)

Reviso : ROSA MARCELA GALARZA MUÑOZ-Directora Operativa de Asuntos Legales (e) ✓



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

Copia: Dora Patricia Ospina Parra

Proyectó y Elaboró: Michael Stevens Mejia Mazo